

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince de febrero de dos mil veintiuno

Acorde con la respuesta obrante en los **archivos 4 y 5**, la medida aquí ordenada no debe afectar recursos inembargables, conforme se indicó en el auto que decretó la cautela, razón por la cual el *Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia* no debe tomar nota de esa medida, atendiendo precisamente las razones informadas en la referida respuesta.

Tómese nota del embargo de remanente solicitado en los **archivos 8 y 9** del cuaderno dos sobre bienes de **Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A.** para el proceso adelantado en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado 680013103010 2020 – 00006 – 00, demandante Hospital Regional de San Gil E.S.E. Líbrese oficio.

Por Secretaría procédase de forma **inmediata** a dar respuesta a la petición del **archivo 13 del cuaderno principal** y **archivo 10 cuaderno de medidas**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc511abce48030649c13cebe20ec06773c2c06c5ddee7a62f91811812b5eddff

Documento generado en 15/02/2021 08:09:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>